



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA
Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo
Año LXXVI Viernes 24 de agosto de 2001 Número 4.037

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.084.- Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado en Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta el día 3 de Agosto de 2.001, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente a dicha Sesión.

3.1.- Propuesta presentada por la Ilma. Sra. D.^a Carolina Pérez Gómez, Viceconsejera de Industria, Comercio, Pesca y PYMES, relativa a aprobación Bases por las que se regula la convocatoria de concesión de ayudas para el desarrollo de la acuicultura a través de los fondos IFOP para el período 2.000-2.006. Por el Sr. Secretario General se daba lectura a la Propuesta que seguidamente se transcribe: Durante el período 1994-1999, las ayudas comunitarias destinadas a intervenciones con finalidad estructural en el sector de la acuicultura, se han realizado a través del Instrumento Financiero de Orientación a la Pesca (IFOP), dentro del marco comunitario de apoyo para las regiones objetivo n.º 1 de los Fondos Estructurales. Para el período de programación 2000-2006, la financiación de ayudas para la Ciudad de Ceuta han quedado englobadas en los Fondos IFOP reservados a la Administración General del Estado, estando prevista la inclusión de las ayudas para la acuicultura de este período en el Programa Operativo que el Estado ha presentado a la Comisión Europea para su aprobación, para que puedan seguir siendo cofinanciadas por los fondos IFOP. Los Reglamentos Comunitarios (CE) números 1263/99 de 21 de junio y 2792/99 de 17 de diciembre promueven un conjunto de intervenciones estructurales en el sector pesquero, en la acuicultura, en la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura y en zonas dependientes de la pesca, que tiene como objetivo orientar y facilitar su reestructuración, mediante acciones y medidas de efecto duradero. El Reglamento (CE) n.º 3760/92 del Consejo 20 de diciembre establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura y fija los objetivos y las normas generales de la política pesquera común. El Reglamento (CE) n.º 1260/99 del Consejo de 21 de junio establece las disposiciones generales sobre los fondos estructurales, definiendo sus objetivos y funciones. El R.D. 3448/2000 de 22 de diciembre establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero y proporciona el marco normativo necesario para prestar las ayudas contempladas en los Reglamentos comunitarios citados anteriormente. En lo que se refiere a la comercialización en origen, en destino y transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura y equipamiento de puertos pesqueros se estará a lo dispuesto en la Orden de 8 de febrero de 2001 dictada por el M.A.P.A en tanto que el Estatuto de Autonomía de Ceuta no le atribuye a la Ciudad competencias en materia de ordenación del sector pesquero ni la consiguiente capacidad para gestionar y pagar las ayudas en este ámbito. No obstante, la Ciudad Autónoma de Ceuta ostenta la competencia en materia de acuicultura y marisqueo en virtud del art. 21.9 del Estatuto de Autonomía

en los términos del R.D. 2503/96, de 5 de diciembre. Por todo lo expuesto, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo: 1.- Aprobar las Bases por las que se regula la convocatoria de concesión de ayudas para el desarrollo de la acuicultura a través de los fondos IFOP para el período 2000-2006, conforme figura en el anexo I adjunto a la presente propuesta. 2.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Aprobada la urgencia por unanimidad, el Consejo de Gobierno, por unanimidad de los presentes, ACORDO: 1.- Aprobar las Bases por las que se regula la convocatoria de concesión de ayudas para el desarrollo de la acuicultura a través de los fondos IFOP para el período 2000-2006, que diligenciada por mí, el Secretario General, figura en el expediente. 2.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

2.164

Viernes 24 de agosto de 2001 B. O. C. CE. - 4.037 3.084

ANEXO I

BASES POR LAS QUE SE REGULA LA CONVOCATORIA DE CONCESION DE AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA A TRAVES DE LOS FONDOS IFOP PARA EL PERIODO 2000-2006.

Artículo 1. Objeto. Es objeto de estas bases la regulación del procedimiento para la concesión de ayudas al desarrollo del sector de la acuicultura en el litoral de Ceuta y que tendrán como objetivos principales los siguientes:

- Contribuir a alcanzar un equilibrio duradero.
- Incrementar la competitividad de las estructuras de explotación y desarrollo de empresas económicamente viables en el sector.
- Mejorar el abastecimiento y revalorizar los productos de la acuicultura.
- Contribuir a la revitalización de las zonas dependientes de la acuicultura.

Artículo 2. Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas y jurídicas que sean titulares de la autorización administrativa para realizar cultivos marinos y que promuevan las acciones y proyectos objeto de la financiación para la ejecución de las mismas y que cumplan los requisitos exigidos en cada caso.

2.- No será transmisible la condición de beneficiario de las ayudas, sin perjuicio de que se produzca un cambio de titularidad de las acciones y proyectos autorizado por la Consejería de Economía y Empleo, una vez se haya justificado la inversión por el beneficiario y pagada la ayuda, sin perjuicio de que el nuevo titular presente nueva solicitud de subvención conforme a los requisitos establecidos en estas bases.

Artículo 3. Inversiones subvencionables. Se consideran inversiones subvencionables en materia de acuicultura las siguientes: La construcción, ampliación, equipamiento, modernización y adquisición de las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad. Las obras de acondicionamiento o mejora de la circulación hidráulica dentro de las empresas dedicadas a la acuicultura. Adquisición e instalación de equipos informáticos y maquinaria cuyo destino exclusivo sea la producción acuícola, incluidos buques. La realización de proyectos que tengan por objeto demostrar, a escala similar a la de las inversiones productivas normales, la fiabilidad técnica y la viabilidad económica de la cría de

las especies aún no comercializadas y explotadas en acuicultura o técnicas de crías innovadoras , siempre que se apoyen en trabajos de investigación ya realizados. La realización de proyectos piloto cuyo objeto sea probar en condiciones cercanas a las reales del sector productivo la fiabilidad técnica o la viabilidad económica de una nueva tecnología con el fin de adquirir y, posteriormente difundir conocimientos técnicos o económicos sobre la tecnología ensayada. La adopción de medidas para fomentar la elaboración y aplicación de instrumentos estadísticos que permitan una eficaz evaluación y seguimiento de las inversiones e iniciativas de investigación, formación de empresas y consolidación de las estructuras representativas del sector.

Artículo 4. Inversiones no subvencionables. No podrán optar a las ayudas las inversiones destinadas a:

- 1.- La transferencia de una empresa.
- 2.- El importe de las cuotas del IVA o IPSI, excepto en los casos en que se aporte certificado expreso de la Consejería de Hacienda del porcentaje no recuperable del mismo.
- 3.- La compra de terreno.
- 4.- Los vehículos destinados al transporte de personas.
- 5.- Los gastos efectivamente realizados con anterioridad a la aprobación de estas bases.
- 6.- Las inversiones cuya justificación no permita la verificación del coste.
- 7.- La compra de mobiliario y equipos de oficina, excepto instalaciones telemáticas e informáticas.
- 8.- Los trabajos efectuados por el beneficiario.
- 9.- La superación de los costes elegibles inicialmente.
- 10.- La adquisición de material de ocasión o usados, reparaciones y alquiler de instalaciones y equipo.
- 11.- Los gastos de constitución, explotación y administrativos.

Artículo 5. Presentación de las solicitudes.

- 1.- Las solicitudes de las ayudas económicas se formularán de acuerdo con lo establecido en el art. 70 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.
2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de esta Ciudad o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el art. 38.4 de la Ley 30/92 y se dirigirán a la Consejería de Economía y Empleo acompañadas de la documentación exigida en el art. siguiente.
3. En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos o aporte los documentos preceptivos en el plazo de 10 días, advirtiéndole de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa Resolución dictada conforme al art. 42 de la Ley de Régimen Jurídico.
4. Se establece una convocatoria anual para las ayudas, cuyo período finalizará el 30 de junio, a excepción del presente ejercicio en el que el plazo de finalización de las ayudas será el 30 de septiembre .Las solicitudes presentadas después de las fechas señaladas se incorporarán

automáticamente a la convocatoria del año siguiente.

2.165

3.084 B. O. C. CE. - 4.037 Viernes 24 de agosto de 2001

Art. 6. Documentación. Las solicitudes de ayuda se presentarán junto a los documentos que se relacionan a continuación: Cuando el solicitante sea una persona jurídica aportará su CIF, copia autenticada de escritura de constitución y estatutos, así como la inscripción en el registro correspondiente, según la forma jurídica que revista la misma. Así mismo se acreditará la representación de la persona que actúe como representante de la empresa. Cuando el solicitante sea una persona física será necesario la presentación del NIF. Actualización de la disponibilidad del terreno mediante certificado del Registro de la Propiedad, caso de que el proyecto se ejecute en zona de propiedad privada. Proyecto de obra civil firmado por Técnico competente y visado por colegio profesional correspondiente. Presupuesto de maquinaria y equipos diversos. Cuando se trate de proyectos referidos a nuevas técnicas de cría para la acuicultura española debe demostrarse que las mismas han sido experimentadas y han obtenido resultados positivos. Certificación bancaria de titularidad y número de cuenta a efectos de transferencia de la ayuda solicitada. En el supuesto de que en la solicitud de ayuda se incluya la construcción de una embarcación auxiliar deberá presentarse el proyecto del mismo realizado por Técnico competente junto con la solicitud de la autorización de la construcción. Si se trata de embarcaciones construidas en serie se aportará presupuesto o factura pro forma del coste de la embarcación. Memoria de la viabilidad técnica y financiera del proyecto firmada por los Técnicos competentes, comprensiva de los aspectos siguientes: - En relación con el cultivo: información detallada sobre las técnicas de cultivo a emplear para cada especie biológica a cultivar, datos científico-técnicos del proyecto, información sobre la idoneidad de la zona en la que se va a realizar la inversión, datos detallados sobre la disponibilidad del agua a utilizar (cantidad, calidad, procedencia), información detallada sobre la disponibilidad en el aprovisionamiento de juveniles (procedencia, coste, garantía de abastecimiento). - En relación con la rentabilidad económica del proyecto: justificación sobre la idoneidad del proyecto, producciones esperadas, costes de producción y rentabilidad esperada del proyecto, observaciones sobre la situación actual y previsible del mercado de las especies a cultivar, indicaciones sobre la comercialización prevista, así como el plan de financiación y calendario de ejecución del proyecto. - En relación con la capacitación técnica de la empresa: personal a emplear como consecuencia de la realización del proyecto y equipo técnico responsable de su implantación. Memoria de evaluación de impacto ambiental o Estudio de Impacto Ambiental, según proceda conforme a la normativa vigente en la materia, firmado por técnico competente.

Artículo. 7 Requisitos para la concesión de ayudas. Los requisitos que se deben reunir para la concesión de ayudas serán los siguientes:

- 1.- El solicitante deberá contar con las preceptivas concesiones y autorizaciones para llevar a cabo las obras previstas y su posterior puesta en producción.
- 2.- El proyecto deberá ofrecer garantías suficientes de viabilidad técnica y económica, excepto de tratarse de proyectos piloto, evitando el riesgo de creación de producciones excedentarias.
- 3.- La empresa acreditará suficiente garantía técnica y financiera. Para ello, demostrará experiencia o formación de los técnicos responsables del proyecto y deberá contar, por regla general, con un capital social estructurado de al menos el 25% de la inversión para la que se solicita ayuda.
- 4.- Cuando se trate de proyectos con fines productivos, deberá garantizarse una vida de establecimiento de al menos cinco años.

Art. 8 Resolución.

- 1.- Corresponde al titular de la Viceconsejería de Industria, Comercio, Pesca y PYMES, la competencia para resolver las solicitudes de ayuda reguladas en las presentes bases de forma motivada.
- 2.- No podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso.
- 3.- Así mismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas en convocatoria anterior con cargo al mismo programa presupuestario.
- 4.- El plazo para resolver las solicitudes será de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de las mismas. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud de ayuda.
- 5.- Las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Art. 9. Cuantía de las ayudas. Las ayudas reguladas en estas bases se concederán con cargo a las previsiones que establezca la legislación estatal y comunitaria vigente, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes y el cumplimiento de las previsiones establecidas en la programación de las intervenciones con finalidad estructural, con los límites de cofinanciación indicados en el Reglamento (CE) 2792/1999 de 17 de diciembre del Consejo para las regiones objetivo n.º 1. Las ayudas se resolverán por el titular de la Viceconsejería de Industria, Comercio, Pesca y PYMES, que ordenará el pago del importe de la ayuda, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y la consignación por parte del órgano competente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de las cuantías de las ayudas concedidas.

Art. 10. Pago y justificación de las ayudas.

- 1.- El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que se señale al efecto por el solicitante de la que deberá ser titular.
- 2.- Por regla general, el pago de las ayudas se realizará en firme, una vez realizadas y justificadas las acciones objeto de la aprobación de las ayudas. El pago de las ayudas podrá realizarse sin justificación previa en los términos previstos en la legislación presupuestaria. Así mismo, también podrán efectuarse pagos parciales de las ayudas aprobadas, cuando el beneficiario acredite y justifique una ejecución del proyecto de al menos el 30%, sin perjuicio de las previsiones concretas que pueda establecer la normativa básica para determinadas acciones.
- 3.- Por justificación se entenderá en todo caso la aportación de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, admitiéndose como justificantes los documentos que acrediten haberse aplazado los pagos mediante cualquier forma crediticia. Los pagos de la subvención que se realicen deberán ir destinados a la cotización del capital del préstamo. Al vencimiento de dichos aplazamientos el beneficiario deberá aportar los justificantes que acrediten que dichos pagos han sido materializados.

2.166

Viernes 24 de agosto de 2001 B. O. C. CE. - 4.037 3.084

Art. 11. Obligaciones de los beneficiarios. Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas: a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma y el plazo establecidos. b) Justificar ante la Viceconsejería la realización de la actividad, así como el cum

plimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención. c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Viceconsejería y las de control financiero que corresponde a la Intervención General de Ceuta, Intervención General del Estado y autoridades comunitarias, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas. Asimismo deberá facilitar cuanta información les sea requerida por los Órganos de control indicados anteriormente. d) Comunicar a la Viceconsejería de Industria, Comercio, Pesca y PYMES la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas. e) Acreditar previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Art. 12. Alteración de las condiciones. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por las Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de concesión de la ayuda.

Art. 13. Modificaciones de los proyectos, elegibilidad de gastos y justificación.

1.- Podrán admitirse modificaciones del proyecto para el cual se solicita la ayuda, aunque ello implique variación de la inversión inicial, siempre que no varíen el sistema de cultivo y las especies previamente elegidas.

2.- Una vez resuelta favorablemente la ayuda, se podrán admitir modificaciones siempre que las mismas no desvirtúen la finalidad para la que se concedió la ayuda y no supongan un exceso del presupuesto aprobado en cada partida. Cuando se trate de incluir alguna inversión previamente no contemplada, el exceso de inversión podrá ser aceptado siempre que figure en la solicitud tal posibilidad y sea considerada subvencionable en la correspondiente Resolución aprobatoria de las ayudas. En ningún caso las modificaciones objeto de ayudas superarán el 12% de la inversión subvencionada.

3.- Las modificaciones de obras se presentarán justificadas y firmadas por técnico competente.

4.- No serán elegibles a efectos de aprobación y pago de ayudas los conceptos siguientes: a) Las inversiones que se realicen con posterioridad a la inspección final de las obras, solicitada por el beneficiario a efecto del cobro de la ayuda. b) La parte de las obras realizadas por el beneficiario con anterioridad a la certificación de inicio de obras, así como las inversiones en concepto de acopio de materiales realizadas con anterioridad a dicha certificación, cuando no hayan sido expresamente declaradas a hora de emitir la misma. c) Las inversiones que superen el gasto máximo subvencionable aprobado. d) Los gastos corrientes, gastos de constitución de la sociedad, tasas, impuestos, gastos de traslados comunicaciones, etc... e) La compra de terreno donde se ubique el proyecto. f) Las reparaciones de máquinas o equipos existentes o cualquier otro gasto relacionado con la explotación del establecimiento, así como la compra de bienes y equipos que no conformen un proyecto integrado y coherente de modernización de la instalación. g) Los vehículos destinados exclusivamente al transporte de personas, así los equipos y máquinas de segunda mano, así como los equipos que no estén directamente relacionados con el proceso productivo. h) La maquinaria de construcción cuyo período de amortización no coincida con el período de ejecución de las obras. i) La mano de obra propia. j) Los gastos del proyecto aprobado que no hayan podido ser comprobados fiscalmente con anterioridad a la solicitud del pago de la ayuda. k) Las embarcaciones auxiliares aprobadas que en el momento de solicitar el cobro de la ayuda no estén inscritas en el Registro Marítimo. l) Los gastos que no estén debidamente justificados y los que no hayan sido debidamente presupuestados (falta de presupuestos, de ofertas, de facturas, entre otros). m) La compra de una empresa o instalación de acuicultura ya existente, aunque no esté en actividad. La adquisición de instalaciones se entenderá a efectos de aprobación de ayudas, como la compra de bienes inmuebles

(edificios e instalaciones de obra civil) que no hayan sido antes dedicados a la acuicultura y no hayan sido subvencionados para su construcción.

5.- Se considerarán justificadas y medidas a efectos del pago de las ayudas cuando: a) Se compruebe su realización mediante certificación emitida al efecto. b) Se acrediten los gastos realizados con cargo a la subvención concedida, mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y justificantes de pagos. c) Se hayan cumplido los requisitos exigidos en la resolución de concesión de las ayudas.

Art. 14. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos: a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello. b) El incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención. c) El incumplimiento de la obligación de justificación. d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención. e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control.

2.- Se considerará que las cantidades percibidas lo han sido de forma indebida por incumplimiento de la finalidad de la subvención cuando el establecimiento subvencionado para la producción acuícola tenga una duración inferior a cinco años, a partir de la fecha de la concesión de la subvención, procediéndose al reintegro, salvo que se produzca un cambio de titularidad debidamente autorizado por la Consejería de Economía y Empleo.

Art. 15. Intervención de entidades colaboradoras.

1.- En la entrega y distribución de las ayudas podrán intervenir las entidades colaboradoras.

2.- A los efectos previstos en el apartado anterior, se consideran entidades colaboradoras las empresas y organismos públicos, las Cofradías de Pescadores, las Asociaciones de acuicultores, sus Federaciones, las organizaciones sindicales, las organizaciones de productores, las entidades financieras, que acrediten condiciones de solvencia y eficacia. En todo caso, los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas serán sometidos a fiscalización previa.

3.- Las entidades colaboradoras deberán justificar debidamente que los beneficiarios han recibido las cantidades correspondientes y entregada la justificación presentada por los beneficiarios en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recepción de los fondos por parte de la entidad colaboradora.

Art. 16. Régimen sancionador. El Régimen sancionador aplicable será el previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

2.167

3.084 B. O. C. CE. - 4.037 Viernes 24 de agosto de 2001

ANEXO II

Una vez aprobadas y publicadas las bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta se enviarán las mismas a la Dirección General de Recursos Pesqueros, la Secretaría General de Pesca Marítima y Secretaría General de Caladero Nacional y Acuicultura para su debido conocimiento y a efectos de proceder a conceder las ayudas que se tramiten por la Viceconsejería de Industria, Comercio, Pesca y PYMES.

Ceuta 10 de Julio de 2.001.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- EL SECRETARIO GENERAL.-
Fdo.: Horacio Espina Menéndez.
